

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese a las diligencias, el expediente de Liquidación de Sociedad Conyugal de PEDRO JOSÉ ÁVILA PIÑEROS en contra de ALJANDRINA CRISTANCHO ROMERO Radicado 2015-00809, remitido por el Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad el 14 de octubre de 2021, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Incorpórese al plenario la respuesta allegada el 27 de agosto de 2021 por la Oficina de Archivo Central, en la que se informa que el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Rad: 2007-00746-00 se encuentra relacionado en la caja 422 pero no en físico.

2.1. Así las cosas, Secretaría proceda **DE MANERA INMEDIATA** a realizar la búsqueda exhaustiva del referido proceso en las instalaciones del Juzgado, a fin de determinar si se encuentra en físico en el Despacho, así como en los archivos digitales, relación de procesos y actuaciones registradas en el sistema Siglo XXI. Una vez cumplido lo cual y de no hallarse el expediente en físico, proceda a verificar los datos de archivo comunicando nuevamente a la Oficina de Archivo Central para que realice el desarchive respectivo, el cual deberá efectuarse con el suficiente tiempo de antelación a la audiencia que se fijara en el asunto. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Frente a la solicitud allegada el 23 de noviembre de 2021 por la señora ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO, sea lo primero advertir a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no es posible actuar en causa propia.

En todo caso, se aclara que la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164908, se decretó dentro del trámite del proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho tramitado entre las partes, por lo que previo a adoptar cualquier decisión, deberá desarchivarse el mismo.

4. En esos términos a efectos de continuar con el trámite respectivo se dispone, REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 4 de octubre de 2019, para el día 26 de abril de 2022 a las 8:30 A.M.

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 008 de 20/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5839e3fbf30962786c36b5f4d6a6bb0c962afe0dfe4135d4de481bf1a077a02a

Documento generado en 19/01/2022 03:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>